

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JOSE BERNARDO CAÑON HERNANDEZ** contra **INCOLBEST S.A.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **STELLA MEJIA ROJAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 63.354687 de Bucaramanga y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 118.101 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folio 2 en documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Del escrito de demanda se desprende que el acápite de pretensiones no guarda coherencia con el sustento fáctico, toda vez que en los hechos manifiesta un despido sin justa causa aunado al no pago de aportes pensionales y a una diferencia porcentual de aportes porcentuales; mientras que las pretensiones se encaminan a solicitar el pago de acreencias prestacionales, sin discriminar cuáles, por cuál periodo y por cuál valor.

1. Por lo anterior, en el acápite de las pretensiones principales, hay numerales repetidos. Sírvase corregir.
2. En la pretensión principal numerada como 1 de la hoja 2, sírvase discriminar las prestaciones que pretende indicando el periodo y por cuál valor las solicita, manifestando cual es el salario para cada anualidad.
3. En la pretensión principal numerada como 2 y 3 de la hoja 2, sírvase aclarar a qué se debe el reajuste solicitado, ya que en los hechos no menciona sobre valores objeto de salario que no se le hayan tenido en cuenta.
4. En la pretensión principal numerada como 5 de la hoja 2, sírvase aclarar el periodo y por cuál valor las solicita, ya que en los hechos no menciona sobre valores de quinquenio o bonificaciones que le hayan sido retenidas.
5. En la pretensión principal numerada como 7 de la hoja 2, sírvase especificar cuáles son y por qué valor son las acreencias laborales y

prestacionales no canceladas o canceladas en menor valor, e indicar los periodos.

6. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

A.A.

**Firmado Por:**

**Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141dbac8bdc3f1a88de0611c4e7b530e5f6cb0e123dc06587d39a210b60ec8af**

Documento generado en 15/12/2021 07:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>